



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	R.C.I. Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Albeiro Duque Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00206 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1414
Asunto	Corrige admisión de solicitud de aprehensión

En memoriales allegados el 27 de agosto de 2020, la parte actora solicita se corrija el Despacho Comisorio respecto a la entidad que se debe comisionar para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo, y a su vez, solicita que por secretaría se remita el mismo a la entidad correspondiente, en cumplimiento a lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio 2020.

En tal sentido, en revisión que se hiciera del presente proceso, observa el Despacho que en el auto que admitió la solicitud de garantía mobiliaria, de fecha 21 de agosto de 2020, por error involuntario en el literal **TERCERO** se ordenó comisionar a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín, para efectos de la aprehensión del vehículo de placas **ESR422**, cuando realmente debió haberse indicado todas las características del vehículo y haberse comisionado a la **Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25, Barrio Modelia en Bogotá, dirección electrónica dijin.jefat@policia.gov.co; de conformidad con las directrices del Oficio No. S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el **Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte-**, para tal fin.

Así las cosas, se corrige el literal **TERCERO** del auto que admitió la solicitud de garantía mobiliaria, de fecha **21 de agosto de 2020**, el cual quedará en los siguientes términos:

“ ... **TERCERO:** Comisionar a la **Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas **ESR422**, Marca **Renault**, Modelo **2020**, Color **Gris Cassiopee**, Línea **Duster**, Servicio **Público**, Chasis **9FBHSR595LM951528**, Motor **2842Q228129**, de propiedad del demandado; el cual debe ser puesto a disposición de la apoderada judicial de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial**, doctora **Carolina Abello Otalora**, quien se localiza en la **Avenida Américas No. 46-41, Bogotá D.C.**, número telefónico 2871144, y correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co.

De conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar....”**.

En consecuencia, se ordena emitir nuevamente el Despacho Comisorio con las correcciones del caso, el cual deberá ser remitido por Secretaría al correo electrónico aportado por la apoderada solicitante, esto es: carolina.abello911@aecea.co, a fin de que realice la carga procesal que le corresponde, es decir gestione el envío del Despacho comisorio a la Dijin Bogotá, a través de la dirección electrónica dijin.jefat@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 242 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774d19934ae1227f7b46a6e0b0e74d1732b68f5fe5105bd70602cb2208dc1fe8

Documento generado en 10/12/2020 03:35:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**